

3º El mismo día de la adjudicación han de retirarse los efectos por el comprador.

Dado en Arecibo á 4 de Junio de 1897.—El Juez Instructor, Juan Cobos. (982) 3—1

Ayudantía de Marina y Capitanía de Puerto

DE VIEQUES

Don Antonio Carrasco y Coronil, Alférez de Fragata graduado de la Escala de Reserva, Ayudante de Marina del Distrito de Vieques y Capitan de su puerto.

Hago saber por medio del presente anuncio: que á las doce de la mañana del día 30 de Junio próximo, tendrán lugar en esta Capitanía de puerto, los exámenes de "Prácticos titulares" de que trata la base 3ª de las aprobadas por Real orden de 11 de Marzo de 1886 para todos aquellos Capitanes, Pilotos y Contramaestres de la Marina mercante, embarcados en buques que constantemente visiten este puerto, únicos á quienes concede esta ventaja la Soberana disposición de 16 de Febrero del año siguiente, que lo soliciten de mi autoridad, por medio de instancia en el papel correspondiente á la que se unirán los documentos que previene la citada Real orden de 11 de Marzo de 1886 que se encuentra de manifiesto en esta Oficina.

Vieques, 31 de Mayo de 1897.—Antonio Carrasco. (961) 3—1

Compañía de Ferrocarriles de Vía Estrecha

DE MAYAGÜEZ

El Consejo de Administración de esta Compañía en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 34 de los Estatutos, y de los derechos que le concede el artículo 164 del Código de Comercio, ha acordado la enagenación de las diez y siete acciones señaladas con los números 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1573, 1574, 1575, 1576, 1584, 1592, 1697, 1698, 1699, 1700, 1786; cuyos poseedores no han satisfecho sus dividendos á pesar de los reiterados avisos que se les han dirigido.

La subasta se verificará el día 18 de Junio de 1897 á las dos de la tarde ante el Consejo de Administración y en el local que ocupan las Oficinas de la Compañía en esta Ciudad, siendo el tipo de adjudicación de cada una cincuenta y siete pesos noventa y tres centavos, que es la cantidad que adeudan por capital, intereses y gastos, cuyo pago podrá hacerse al contado, ó en los plazos concedidos por Circular de 31 de Mayo último, no admitiéndose proposiciones inferiores á dicho tipo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en estas Oficinas desde el día de la fecha.

Mayagüez, 4 de Junio de 1897.—El Director gerente, Juan José Potous. 3—3

Junta auxiliar de Cárceles de Mayaguez.

Habiendo quedado desiertos los remates de suministro de alimentos de presos y medicinas de los enfermos, por abandono del rematante el primero y por falta de licitadores el segundo, se acordó publicarse por el término de quince días nuevas subastas para dichos suministros durante el año económico de 1897 á 98.

En su consecuencia, se llevarán á cabo los referidos remates, el Sábado 19 de los corrientes á las tres de la tarde ante esta Junta, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las tres y media; quedando de manifiesto en Secretaría los respectivos expedientes.

Los tipos señalados á cada remate son:

	Fianza provisional.
Suministro de alimentos á 15 centavos socorro	\$ 130
Medicinas al tipo máximo de \$500.....	14

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mayagüez, 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Salvador Suau. (971) 3—1

Junta auxiliar de Cárceles de Ponce

SECRETARIA.

Aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador General los Pliegos de condiciones para los remates en pública subasta de los servicios de cárceles en el año económico de 1897 á 98 y dispuesto por dicha Superior Autoridad que la subasta simultánea del suministro de alimentos tenga lugar el día 25 de Junio próximo, á las tres de la tarde en la Secretaría del Gobierno General ante el funcionario que designe S. E. y en los salones de este Excmo. Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde Vice-Presidente de esta Junta, se anuncia al

público á fin de que puedan concurrir los que lo desearan. El tipo del remate será el de quince centavos moneda provincial por cada plaza de rancho y veinte centavos por hospitalidad de presos enfermos, concediéndose la preferencia al postor que la haga con más economía ó sea por menos cantidad.

La subasta se verificará con arreglo al Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones que se presenten deberán ajustarse estrictamente al modelo que con el Pliego de condiciones se inserta á continuación, acompañándose á las mismas la cédula personal del interesado y el recibo que acredite haber consignado la suma de seiscientos diez y nueve pesos veinte y dos centavos en la forma prescrita en el artículo 6º del expresado Pliego de condiciones como fianza provisional, entendiéndose que la cuantía de la definitiva será la del diez por ciento del importe total sobre el tipo á que se verifique el remate.

Ponce, 31 de Mayo de 1897.—El Secretario, Joaquín Salgado.—Vº Bº.—El Alcalde Vice-Presidente, M. Rosich.

Pliego de condiciones.

con sujeción á las que se sacará en pública subasta el suministro de alimentos á presos de esta cárcel durante el año económico de 1897 á 98.

Artículo 1º La subasta se llevará á cabo en el día y hora que se designe y se publique en la GACETA OFICIAL, y en edictos que se fijarán en los sitios más públicos de esta localidad, celebrándose dicho acto con sujeción á lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, Reglamento de Cárceles y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Artículo 2º El rematista renunciará á todo fuero ó derecho quedando sometido á la jurisdicción gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltase á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las indemnizaciones y responsabilidades correspondientes á tenor de lo establecido en este Pliego de condiciones, y en el Real Decreto y Reglamento citados, quedándole sin embargo el derecho de gestión que considere de justicia ante la Superior Autoridad de la Provincia.

Artículo 3º El contratista se compromete á entregar los alimentos cocidos y bien condimentados á razón de quince centavos de peso, moneda corriente, por cada plaza de rancho, y veinte centavos por cada hospitalidad de enfermo, siendo de su cuenta todos los gastos, incluso el pago de cocineros, hasta presentar al Sr. Vocal de turno ó á quien se le designe los alimentos y que sean distribuidos. Se concederá la preferencia en el remate al postor que hiciere el suministro por menos cantidad de la señalada.

Artículo 4º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y no podrán exceder del precio que por cada estancia y hospitalidad se ha fijado, presentándose arregladas al modelo que al final se inserta, ante las Autoridades en el sitio y hora designados para el remate. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, por pujas á la baja, durante un plazo de diez minutos, pasados los que la declarará el Presidente terminada después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación, de entre los que hubiesen hecho la citada licitación verbal.

Artículo 5º La subasta tendrá lugar simultáneamente el día y hora que se disponga en el Salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento ante el Sr. Vice-Presidente de la Junta auxiliar de Cárceles de esta Ciudad, como Presidente, Vocal de la misma que se designe, y Notario respectivo, y en el Gobierno General de esta Provincia ante la Autoridad ó funcionario que ordene el Excmo. Sr. Gobernador General por exceder de cincuenta mil pesetas el total del contrato.

Artículo 6º Con cada proposición se acompañará la cédula de vecindad del licitador y el recibo de haber ingresado como depósito provisional para optar al remate, la suma de seiscientos diez y nueve pesos veinte y dos centavos en moneda corriente á que asciende el 5 p.º de las cantidades consignadas en el presupuesto, ó en valores públicos al tipo de cotización el día en que se celebre la subasta. Estos depósitos se ingresarán para obtener el correspondiente recibo de que se trata, en la Depositaria municipal de estos fondos ó en el sitio donde ordene el Excmo. Gobernador General según que el interesado haya de presentarse en la subasta que se celebre en esta Ciudad, ó en la que tenga lugar en dicho Centro Superior. Para la devolución de estas fianzas provisionales se estará á lo dispuesto en la Regla 12 del artículo 16 del expresado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Artículo 7º La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, una vez adjudicada la subasta, será de diez por ciento del importe total de la misma tomando por base el tipo en que se verifique el remate, ó su equivalente en valores públicos al tipo de cotización el día en que se haga el ingreso, ateniéndose respecto á los valores, á lo ordenado en el artículo 13 de la repetida disposición. Dicha fianza se ingresará por el rematista dentro del término de diez días después de notificado, y una vez declarada admitida, habrá de otorgar la correspondiente escritura el día que se le señale por la Junta Auxiliar de Cárceles.

Artículo 8º La fianza definitiva quedará depositada durante el tiempo que dure el contrato, el cual surtirá sus efectos desde el día primero de Julio de 1897, si hubiese sido celebrada y aprobada definitivamente la subasta con anterioridad, ó desde que recaiga esta resolución hasta 30 de Junio de 1898, ampliándose á los meses de Julio y Agosto del año económico de 1898 á 99, siempre que con antelación no se hubiere realizado el remate para dicho año.

Artículo 9º Si el rematista no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas expresadas, y en el plazo señalado ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, exigiéndole las responsabilidades determinadas en el artículo 23 del repetido Real Decreto.

Artículo 10º El contratista suministrará diariamente las raciones dividiéndolas en dos ranchos que se repartirán á las diez de la mañana y cuatro de la tarde respectivamente, componiéndose por cada plaza de rancho de pan del día, mas dos onzas para el café, cuatro onzas de carne ó de tocino ó media libra de bacalao, media onza de manteca y doce de arroz, fideos, guisantes ó habichuelas, tres y media libras de sal y también una de pimienta y ocho onzas de cebollas y ajos por cada cincuenta plazas; una onza de café y dos de azúcar por cada cuatro. Y también será obligación del rematista facilitar patatas cuando se lo exigieren y no sea excesivo el precio de este artículo en el mercado; pero cuando así fuese proporcionará dos libras de aquel artículo por cada una de cualquiera de las otras semillas ó pastas que quedan expresadas y que en este caso se incluirán. Igualmente facilitará las legumbres del país en la mitad de la proporción señalada á las patatas. Las hospitalidades para enfermos las suministrará conforme á las prescripciones facultativas.

Artículo 11º Los ranchos deberán variarse en cuatro turnos durante el mes y todos los artículos que en ellos se inviertan han de ser de buena calidad y frescos; la carne y el pan del día. Serán pesados y reconocidos por el empleado que designe la Junta Auxiliar de Cárceles ó su presidente, á presencia del contratista ó su representante y si por éste se incurriese en falta por lo cual se rechase algún artículo quedará obligado á reponerlo dentro del término de dos horas.

Artículo 12º Cuando el contratista faltare á algunas de las condiciones ó casos estipulados, se hará á costa del mismo por Administración, ó se subsanará la falta por su cuenta sufriendo además la multa de veinte y cinco pesos por cada una de las en que incurra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto mencionado.

Artículo 13º El importe de las raciones que suministre el contratista, se le abonará por meses vencidos justificándose las extancias con la relación de los precios que los hayan devengado, la cual será expedida por el Alcalde de la Cárcel, y en caso de demorarse por motivos no previstos, el pago más de dos meses, se le abonará al rematista en concepto de intereses el cinco por ciento anual sobre la cantidad que se hubiese dejado de satisfacer, según lo prescrito en el artículo 35 de la repetida disposición.

Artículo 14º Será obligación del contratante el pago de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Artículo 15º El remate de este servicio no tendrá efecto ni validez sin que antes merezca la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General.

Artículo 16º No podrán optar al remate los comprendidos en los casos determinados por el artículo 11 del Real Decreto referido.

Modelo de proposiciones.

"El que suscribe, vecino..... como lo comprueba con su cédula personal que acompaña, se ha enterado perfectamente del anuncio publicado por la Secretaría de la Junta Auxiliar de Cárceles de Ponce, así como de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de suministro de alimentos á los presos de la cárcel de dicha Ciudad durante el año económico de 1897 á 98 y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata; se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la suma de (en letra lo ofrecido) por cada ración de rancho y por la de (aquí la suma también en letra) por cada hospitalidad de presos enfermos; haciendo constar al mismo tiempo, no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determina el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883. Acompaña para el efecto el documento que acredita haber consignado el Depósito provisional para responder del acto."

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición dirá lo siguiente:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta del servicio del suministro de alimentos á los presos de la cárcel de Ponce durante el año económico de 1897 á 98 que presenta Don....." 3—3

Aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador General los pliegos de condiciones para los remates en pública subasta de los servicios de Cárceles en el año económico de 1897 á 98, se ha acordado que el de suministro de medicinas á presos pobres tengan efecto en los salones